



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1840/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez..**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1840/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Obras y Servicios

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicito las Licitaciones de las obras del Centro Cultural Utopía de la Alcaldía Venustiano Carranza

La entrega de información que no corresponda
con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Utopía, licitaciones, obras, ganador, montos

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Obras y Servicios



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1840/2025

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1840/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El doce de mayo, se tuvo por presentada a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163125001150.

2. El tres de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio **CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/1723/2025** a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El cuatro de junio, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“NO SE DESGLOSO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR CADA APARTADO. SE ENVIO UN LINK QUE NO SE ENTIENDE. NO SE DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD REQUERIDA” (sic)

4. El nueve de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dieciocho de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio **CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/0099/2025** y sus respectivos anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinente y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El veintisiete de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, fracción III, 252 y 253, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de junio, así al haber sido interpuesto el recurso, el cuatro de junio, es decir, al primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones rendidas, a manera de alegatos, se limitó a defender la respuesta inicial emitida.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por tanto, al no haberse proporcionado información novedosa que atienda la solicitud y deje sin efectos los agravios formulados es que no se actualiza causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, por lo que, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la persona recurrente formuló los siguientes requerimientos:

“EL PASADO 11 DE ABRIL LA SOBSE LANZO DIVERSAS LICITACIONES PARA LA CONSTRUCCION DE LA UTOPIA EN LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA , POR LO QUE SOLICITA DESGLOSAR EN CADA LICITACION LA EMPRESA GANADORA, EL MONTO DEL CONTRATO COSTO CON IVA Y SIN IVA, ASI COMO INICIO DE CONSTRUCCION Y TIEMPO ESTIMADO DE CONCLUSION.

A CONTINUACION DE INFORMAN QUE LICITACIONES QUE SE LANZARON Y SE SOLICITA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ANTERIOR PARRAFO, DESGLOSSAR POR CADA UNA DE LAS LICITACIONES LAS CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS

REHABILITACIÓN DE INMUEBLE EXISTENTE CORRESPONDIENTE AL EJE SOCIAL Y EJE CULTURAL EN LA UTOPIA UBICADA EN EL DEPORTIVO EDUARDO MOLINA EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

CONSTRUCCIÓN DE ALBERCA SEMI-OLÍMPICA CORRESPONDIENTE AL EJE DEPORTIVO Y SERVICIOS EN LA UTOPIA UBICADA EN EL DEPORTIVO EDUARDO MOLINA EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

REHABILITACIÓN DE DOS INMUEBLES EXISTENTES CORRESPONDIENTES AL EJE SOCIAL Y EJE ABASTO Y ALIMENTACIÓN EN LA UTOPIA UBICADA EN EL DEPORTIVO EDUARDO MOLINA EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

CONSTRUCCIÓN DE REDES GENERALES Y OBRA EXTERIOR PARA LA UTOPIA UBICADA EN EL DEPORTIVO EDUARDO MOLINA EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

CONSTRUCCIÓN DE UN INMUEBLE CORRESPONDIENTE AL EJE AMBIENTAL, EJE ECONÓMICO, EJE CIUDAD PLURICULTURAL Y SERVICIOS EN LA UTOPIA UBICADA EN EL DEPORTIVO EDUARDO MOLINA EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

REHABILITACIÓN DE DOS INMUEBLES EXISTENTES CORRESPONDIENTES AL EJE ECONÓMICO, EJE CULTURAL Y SERVICIOS EN LA UTOPIA UBICADA EN EL DEPORTIVO EDUARDO MOLINA EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO CORRESPONDIENTE AL EJE CULTURAL EN LA UTOPIA UBICADA EN EL DEPORTIVO EDUARDO MOLINA EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

CONSTRUCCIÓN DE DOS INMUEBLES CORRESPONDIENTES A LOS EJES SOCIAL Y SERVICIOS EN LA UTOPIA UBICADA EN EL DEPORTIVO EDUARDO MOLINA EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLE CORRESPONDIENTE AL EJE DE SALUD EN LA UTOPIA UBICADA EN EL DEPORTIVO EDUARDO MOLINA EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

CONSTRUCCIÓN DE CINCO INMUEBLES CORRESPONDIENTES A LOS EJES CULTURAL, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y SERVICIOS EN LA UTOPIA UBICADA EN EL DEPORTIVO EDUARDO MOLINA EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.." (sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, en los siguientes términos:

- El Sujeto Obligado menciona la Plataforma Nacional de Transparencia, sección de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del artículo 121 fracción XXX, de la Ley de Transparencia, se puede consultar los contratos de obra generados de la Alcaldía Iztapalapa.

Conforme a las atribuciones y facultades de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que se encuentran establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México en armonía con su Reglamento interior, me permito informar, que realizada una búsqueda exhaustiva, razonable y amplia en los archivos de esta Dependencia, se hace de conocimiento que este Sujeto Obligado a efecto de cumplir con sus Obligaciones de Transparencia, publica de manera trimestral los contratos y proceso licitatorios los cuales pueden ser consultados a través del siguiente link:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5277>

Es necesario señalar que todos los sujetos obligados tienen la prerrogativa de hacer pública su información, tal cual se establece en el artículo 121 fracción XXX, 141 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo se publican también los contratos de obra generados en la Alcaldía Iztapalapa en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, defendiendo la legalidad de su actuación inicial.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente planteo como **-único agravio-**, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Igualmente, cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 11, 13, 14, que señalan los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho de acceso a la información, mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses

propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En este sentido, cabe recordar que la persona recurrente solicitó copia simple de la información en relación de las diversas licitaciones del Centro Cultural Utopía de la Alcaldía Venustiano Carranza, las cuales en específico son:

Desglose en cada licitación, la empresa ganadora, el monto del contrato costo con IVA y sin IVA, así como inicio de construcción y tiempo estimado de conclusión del Centro Cultural Utopía ubicada en la Alcaldía Venustiano Carranza.

- Construcción de alberca semiolímpica.
- Rehabilitación de dos inmuebles existentes.
- Construcción de redes generales y obra exterior.
- Construcción de un inmueble correspondiente al eje ambiental y eje económico.

- Construcción de dos inmuebles correspondientes a los ejes económico, ejes cultural y servicios del Centro Cultural Utopía.
- Construcción de auditorio.
- Construcción de dos inmuebles correspondientes a los ejes social y servicios en la utopía.
- Construcción de inmueble correspondiente al eje de salud.
- Construcción de cinco inmuebles correspondientes a los ejes cultural, ciencia y tecnología.

De lo anterior es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

Ahora bien, en atención a los fundamentos normativos referidos, se advierte lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, en relación con las constancias que integran el presente recurso y en atención a la solicitud de información que nos ocupa **se debe observar que esta versa sobre información relacionada con atribuciones del Sujeto Obligado** como son las licitaciones de obras.

Ahora bien, en atención a la respuesta realizada por el Sujeto Obligado proporciona un enlace electrónico a la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que a través de dicho vínculo se pueden consultar los requerimientos realizados. No obstante, menciona que la información disponible corresponde a los procedimientos de licitación llevados a cabo por la Alcaldía Iztapalapa

Es necesario señalar que todos los sujetos obligados tienen la prerrogativa de hacer pública su información, tal cual se establece en el artículo 121 fracción XXX, 141 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo se publican también los **contratos de obra generados en la Alcaldía Iztapalapa en la Plataforma Nacional de Transparencia**, en la sección de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la dirección electrónica

De lo anterior es pertinente traer a colación lo establecido del artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de **los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y **licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento** respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. **La convocatoria o invitación emitida**, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. **El nombre del ganador** y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. **El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. **La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios

12. que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

14. **El convenio de terminación, y**

15. **El finiquito;**

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito; [...]"

Ahora bien, en atención a los fundamentos normativos referidos, se advierte lo siguiente:

- La información relacionada con los resultados de los procedimientos de contratación pública ya sea por licitación, invitación restringida o adjudicación directa, debe incluir una serie de elementos mínimos que garanticen la transparencia.
- En el caso de licitaciones e invitaciones restringidas, se debe publicar desde la convocatoria, los nombres de los participantes y del adjudicado, los fundamentos legales, el contrato, el monto, los plazos, así como los mecanismos de vigilancia, informes de avance, convenios modificatorios, terminación y finiquito.
- Por su parte, en las adjudicaciones directas, se debe incluir la propuesta recibida, los fundamentos legales que la justifican, las cotizaciones consideradas, el nombre del adjudicado, el contrato, los mecanismos de supervisión, y también los informes de avance, convenios y finiquito.
- Toda esta información debe presentarse en su versión pública y con los documentos que la respalden, como parte de las obligaciones de transparencia.

Es así que derivado de lo anterior, podemos observar que el Sujeto Obligado tiene las atribuciones para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, ya al tener que cumplir con la Obligación de Transparencia se entiende que cuenta con mencionada información solicitada por la persona recurrente como son:

*1. **La convocatoria o invitación emitida**, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

*3. **El nombre del ganador** y las razones que lo justifican;*

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;...

14. El convenio de terminación, y

15. El finiquito... (sic)

Por lo tanto, es pertinente señalar que la Secretaría no proporcionó la información requerida, ya que no ofreció el enlace correcto para la descarga de la copia simple, conforme a lo solicitado respecto a las licitaciones del Centro Social Utopía, ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza y de ser así no es suficiente brindar un enlace electrónico y mencionar que la información es con relación a la Alcaldía Iztapalapa, sino que este debió prever lo que justamente se solicita en la misma.

Precisado cuanto antecede, y dado que las licitaciones relacionadas con el Centro Social Utopía, ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza —de interés para la persona recurrente—, fueron publicadas en el presente ejercicio fiscal 2025, durante el mes de abril, es importante señalar que la **obligación de transparencia correspondiente debe actualizarse de manera trimestral**. Por tal motivo, dichas licitaciones **aún no están reportadas en la información correspondiente al primer trimestre del año**.

Cabe destacar que las referidas licitaciones fueron dadas a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de abril de 2025, estableciendo como fecha del fallo el 21 de mayo y como fecha de inicio de los trabajos el 23 de mayo. En ese sentido, dichos eventos forman parte del segundo trimestre del año, **el cual**

comprende los meses de abril a junio, y por tanto deberán reflejarse en la actualización correspondiente a ese periodo.

No obstante, al momento en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta —esto es, el 3 de junio de 2025—, **ya debía contar con información relevante como el nombre de la empresa o empresas adjudicatarias, el monto de los contratos (tanto con IVA como sin IVA), la fecha de inicio de las obras, las características de los proyectos y el tiempo estimado de conclusión**. Lo anterior, con base en las propias fechas que se hicieron públicas, e independientemente de que el plazo legal para reportar la información del segundo trimestre aún no haya vencido.

Lo anterior se estima así, pues **el garantizar el derecho de acceso a la información no se debe limitar a la publicación de las obligaciones de transparencia**, pese a que lo solicitado se corresponda con ellas, sino que, se debe garantizar con la entrega de todo archivo, registro o dato generado, administrado o en poder de los sujetos obligados, lo cual, en la especie no aconteció.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proporcionar un desglose detallado de cada una de las licitaciones vinculadas con la construcción del Centro Cultural Utopía, ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza. En específico, deberá informar respecto a: la empresa ganadora; el monto del contrato, precisando el costo con y sin IVA; la fecha de inicio de construcción; así como el tiempo estimado de conclusión de

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

cada una de las siguientes obras: construcción de alberca semiolímpica; rehabilitación de dos inmuebles existentes; construcción de redes generales y obra exterior; construcción de un inmueble correspondiente a los ejes ambiental y económico; construcción de dos inmuebles correspondientes a los ejes económico, cultural y de servicios; construcción de auditorio; construcción de dos inmuebles correspondientes a los ejes social y de servicios; construcción de un inmueble correspondiente al eje de salud; y construcción de cinco inmuebles correspondientes a los ejes cultural, ciencia y tecnología. Esta información deberá ser entregada de manera clara y desglosada por cada procedimiento de contratación, en copia simple.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1840/2025

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.